



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 061 2009 - GRC-GRDE**

Callao, 10 AGO. 2009

VISTO,

La Solicitud con Registro N° 006268, de fecha 26 de marzo de 2009 presentada por la persona de **Delia Domitila Paquiyauri Cerda**, en representación de Nicolás Roberto Paquiyauri Cerda, propietario de la Embarcación Pesquera denominada "**NICOLE**", con Certificado de Matrícula N° CO-022098-CM, el Informe N° 69-2009/GRC/GRDE-OAP-MJPV y el Informe N° 062-2009/GRC/GRDE/OAP/WJZS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", efectivizándose dicho proceso de transferencia en el ámbito pesquero, mediante la Resolución Ministerial N° 213-2006-PRODUCE.

Que, mediante la solicitud del visto, la persona de Delia Domitila Paquiyauri Cerda, al amparo de la normatividad pesquera vigente, solicita Certificación de Armador Artesanal para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "**NICOLE**" con matrícula N° CO-22098-CM.

Que, de la evaluación técnica efectuada a la documentación presentada por los recurrentes, se determina que no han cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 35-A.3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

Que, mediante Oficio N° 155-2009-GRC/GRDE de fecha 17 de abril de 2009, se cursó notificación a la recurrente para que, en el plazo de dos (02) días hábiles, cumpla con subsanar las observaciones a la documentación presentada en la Solicitud con Registro N° 006268.

Que, conforme al artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de administrado, declarará en abandono el procedimiento, resolución que debe ser notificada y procediendo contra ella los recursos administrativos pertinentes;

Que, a la fecha, el recurrente no ha cumplido con presentar la documentación requerida mediante Oficio N° 155-2009-GRC/GRDE, a pesar de que la notificación fue recepcionada el 21 de abril del 2009, tal como se puede verificar en el cargo de recepción, por lo tanto, la Certificación de Armador Artesanal solicitada, se ha paralizado por causas imputables al administrado; en consecuencia,



procede declarar el abandono del procedimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 191° de la Ley N° Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo informado mediante Informes N° 69-2009-GRC/GRDE-OAP-MJPV y N° 062-2009/GRC/GRDE/OAP/WJZS;

De conformidad con lo establecido por los artículos 186° y 191° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General y;


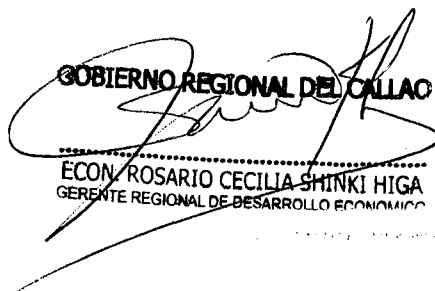
En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE Artículo 1° que modifica el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009-GRC-PR de fecha 29 de abril del 2009 y de acuerdo en lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza N° 006-2008 vigente a partir del 11 de marzo del 2008.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar en situación de **ABANDONO** la solicitud con Registro N° 006268, presentada por la persona de **DELIA DOMITILA PAQUIYAURI CERDA** correspondiente a la embarcación pesquera denominada "**NICOLE**" con Matrícula N° CO-22098-CM, para otorgamiento de Certificación de Armador Artesanal, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ECON. ROSARIO CECILIA SHINKI HIGA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO